



Margarita Moreno Zamorano  
Notario Público Interino  
Orrego Luco 0153 - Fono 2328963  
Providencia

ICT

REPERTORIO N° 23.288/2019

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

SOCIEDAD PARTICIPANTE E SUB CAPITAN ORELLA S.A.

\*\*\*\*\*

En Santiago, República de Chile, a nueve de Diciembre de dos mil diecinueve, ante mí, **MARGARITA MORENO ZAMORANO**, Abogado, Notario Público Interino de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, según decreto protocolizado bajo el numero doscientos dieciocho, con oficio calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Providencia, comparecen: **INVERSIONES SAN MARTINO LIMITADA**, persona jurídica del giro de ingeniería y construcción, Rol Único Tributario numero setenta y seis millones veinte y dos mil novecientos treinta y cuatro guion dos, representada, según se acreditara, por don **SERGIO OSVALDO GRITTI BRAVO**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero civil, cedula de identidad número diez millones ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientos siete guion K, ambos domiciliados en calle Doctor Amador Neghme número tres mil seiscientos treinta y nueve MOD numero veinte y cuatro, comuna de La Pintana, Región Metropolitana; y don **MARCELO LIVIO GRITTI BRAVO**, chileno, casado con participación de los gananciales, ingeniero, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos sesenta y cuatro mil treinta y dos guión tres, domiciliado en calle Doctor Amador Neghme numero tres mil seiscientos treinta y nueve MOD numero veinte y cuatro, comuna de La Pintana, Región Metropolitana; siendo todos los comparecientes mayores de



Margarita Moreno Zamorano  
Notario Público Interino  
Orrego Luco 0153 - Fono 2328963  
Providencia

edad, que acreditan su identidad personal con las cédulas antes citadas y exponen: Que por el presente instrumento, las personas nombradas en la comparecencia constituyen una sociedad anónima cerrada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables y en especial por los siguientes estatutos:

**TITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.-**

**ARTICULO PRIMERO:** El nombre o razón social de la sociedad será "SOCIEDAD PARTICIPANTE ESUB CAPITAN ORELLA SOCIEDAD ANONIMA" la que podrá también usar o identificarse para fines de publicidad y propaganda, incluso le servirá de suficiente individualización para todos los efectos legales, especialmente tributarios, laborales, bancarios, municipales y fiscales, con el nombre de fantasía de "SOCIEDAD PARTICIPANTE ESUB CAPITAN ORELLA S.A." o

"SOPESCO S.A.". **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, oficinas o establecimientos en otros lugares del país o del extranjero. **ARTICULO TERCERO:** El plazo de duración de la sociedad será de cuarenta años, contados desde esta fecha.

**ARTICULO CUARTO:** El objeto exclusivo de la sociedad será la ejecución, operación, mantención y explotación de los estacionamientos subterráneos en la Comuna de Ñuñoa en la calle Capitán Orella, entre calle Villaseca y Pedro de Valdivia, junto a las demás prestaciones de servicios complementarios contenidos en la oferta realizada y adjudicada en el marco de la Licitación Pública "Ley FUC Número diecinueve mil ochocientos sesenta y cinco, sobre financiamiento urbano compartido, concesión para la construcción, explotación y mantención de estacionamientos subterráneos en la Comuna de Ñuñoa", convocada por la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa, consistentes en actividades permitidas por las Bases Administrativas de la Licitación Pública referida. En la consecución de su

**Margarita Moreno Zamorano**  
 Notario Público Interino  
 Orrego Luco 0153 - Fono 2328963  
 Providencia

objeto la sociedad podrá actuar por cuenta propia o ajena.

**TITULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO:** El capital de la sociedad es la suma de cinco millones de pesos, dividido en cien acciones ordinarias, de una misma serie, nominativas, sin valor nominal y de igual valor cada una. El capital se suscribe y paga en la forma indicada en el Artículo Tercero Transitorio de estos estatutos. No hay series de acciones ni privilegios.

**ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán nominativas y su suscripción deberá constar por escrito en la forma que determina la ley dieciocho mil cuarenta y seis y su reglamento. Su transferencia deberá, asimismo, constar por escrito con indicación de los títulos y el número de acciones. La adquisición de acciones de la sociedad, implica la aceptación de los estatutos sociales y de los acuerdos adoptados en la Juntas de Accionistas.

**ARTICULO SEPTIMO:** Cuando algún accionista no pagare, en las épocas convenidas, todo o parte de las acciones suscritas por él, podrá, la Sociedad, para obtener ese pago, vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten; o que se le reduzca su o sus títulos hasta concurrencia de las acciones que pagó, sin perjuicio de su derecho de la sociedad para perseguir, también, el pago por la vía ordinaria o la ejecutiva sobre todos los bienes del deudor.

**ARTICULO OCTAVO:** Los accionistas tendrán derecho preferentemente de suscribir acciones de aumento de capital de la Sociedad y de debentures convertibles en acciones de la Sociedad o de cualesquiera otros valores que confieran derechos futuros sobre estas acciones, en proporción a las acciones que posean; pero deberán hacer uso de este derecho dentro del plazo de treinta días, contado desde la primera publicación que, anunciando el aumento acordado, deberá



Margarita Moreno Zamorano  
Notario Público Interino  
Orrego Luco 0153 - Fono 2328963  
Providencia

hacerse en un diario de la ciudad de Santiago, por tres veces. El aumento deberá, también, anunciarse por medio de carta certificada dirigida a los accionistas que tengan su domicilio inscrito en la sociedad, las que deberán despacharse antes del día de la primera publicación. Pasado ese plazo, el excedente será ofrecido al público. Las acciones liberadas emitidas por la Sociedad, serán distribuidas, entre los accionistas, a prorrata de las acciones que posean. **ARTICULO NOVENO:** Se entenderá que el valor de las acciones de pago debe ser enterado en dinero efectivo, a menos que la respectiva Junta Extraordinaria hubiere acordado otra forma. Los saldos insolutos de las acciones suscritas y no pagadas serán reajustados en la misma proporción en que varíe la unidad de fomento entre las fechas de suscripción y de pago. Las acciones cuyo valor no se encuentre íntegramente pagado, no gozarán de derecho alguno en la administración de la Compañía, ni en las opciones de nuevos aportes de capital, ni en la distribución de beneficios. Sólo tendrán derecho a concurrir en las devoluciones de capital, en proporción a la parte pagada. **TITULO TERCERO. ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO:** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares, accionistas o no, elegidos por la Junta de Accionistas. La renovación del Directorio será total y se efectuará al final de su período, cuya duración será de tres años. Los Directores podrán ser reelegidos, indefinidamente, en sus funciones. Los Directores si serán remunerados. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Si, por cualquier causa, no se celebrare, en la época establecida, la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazantes, y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, una asamblea para hacer el nombramiento. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Directorio de la sociedad la

**Margarita Moreno Zamorano**  
Notario Público Interino  
Orrego Luco 0153 - Fono 2328963  
Providencia

representará judicial y extrajudicialmente y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros. Para tal efecto, estará investido de todas las facultades de administración y de disposición que la ley o los estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder alguno ni acreditarlas ante terceros, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exigen estas circunstancias. En materia judicial, el Directorio tendrá todas las facultades que se mencionan en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, especialmente en el inciso segundo, que se dan, una a una, por expresamente reproducidas. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente General, conforme a lo dispuesto en la Ley. En materia extrajudicial podrá especialmente el Directorio:

- a) cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad;
- b) comprar, vender o dar en comodato inmuebles;
- c) ejecutar toda clase de operaciones de cambio;
- d) tomar o dar dinero, con o sin interés, con o sin garantía en forma de mutuo o sobregiros;
- e) formar sociedades o incorporarse a las ya formadas y concurrir a la administración, modificación o disolución de dichas sociedades;
- f) contratar sobregiros y cuentas corrientes de depósitos o de crédito, girar y sobregirar en dichas cuentas;
- g) girar, aceptar, endosar, descontar, cancelar y protestar letras de cambio y otros efectos mercantiles o bancarios;
- h) nombrar y remover al Gerente General y demás Gerentes de la sociedad;
- i) fiscalizar la conducta de dichos Gerentes y demás empleados, suspenderlos, destituirlos y fijar sus deberes y remuneraciones;
- j) establecer agencias o sucursales en cualquier plaza de comercio, dentro del país y suspenderlas o suprimirlas cuando así lo juzgue conveniente;
- k) presentar a las Juntas Ordinarias la memoria relativa a los resultados sociales de cada año y proponer a la Junta General la distribución de las



**Margarita Moreno Zamorano**  
Notario Público Interino  
Orrego Luco 0153 - Fono 2328963  
Providencia

utilidades y los dividendos que deban repartirse entre los accionistas; l) dictar a propuesta del Gerente General, los reglamentos interiores necesarios para la buena marcha de la sociedad; m) Acordar la convocatoria de juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias; n) estudiar, corregir y aprobar el presupuesto anual de ingresos y costos operacionales y sus posteriores modificaciones si las hubiere; ñ) en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los actos y celebrar los contratos nominados o innominados, pudiendo estipular los elementos de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, se encuentren o no comprometidas en la enumeración anterior que es meramente ejemplar; y o) las demás que le confiere las leyes u otras disposiciones de los estatutos y en general resolver los casos no previstos en ellos. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los Directores deberán emplear, en el ejercicio de sus funciones, el cuidado y diligencia establecidos por la ley. La responsabilidad de los Directores no podrá ser limitada ni liberárseles, de ella, por acuerdo alguno. En especial, los Directores no podrán ejecutar los actos a que se refiere el artículo cuarenta y dos de la ley dieciocho mil cuarenta y seis. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Las reuniones del Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros titulares, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto del que preside la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Directorio se reunirá, al menos, una vez al año en sesiones ordinarias, en los días y horas que él mismo determine y no requerirá de citación especial. Podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual

**Margarita Moreno Zamorano**  
 Notario Público Interino  
 Orrego Luco 0153 - Fono 2328963  
 Providencia

deberá, necesariamente, celebrarse la reunión sin calificación previa. En estas sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las materias que se señalen, específicamente, en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, por cualquier medio, siempre que ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquiera otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare, por cualquier causa, para suscribir el acta correspondiente, se dejará constancia, en la misma, de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado precedentemente y, desde esa fecha, se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar, en el acta, su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que la presida. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** En el evento de que uno o más Directores tenga interés, por sí o como representantes de otras personas, en un acto o contrato que celebre la sociedad, deberán proceder en conformidad a los dispuesto por el artículo cuarenta y cuatro de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** En su primera reunión, el Directorio por la mayoría absoluta de votos, elegirá al Presidente, que lo será, también, de la sociedad. El Presidente durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En esta primera reunión, el Directorio elegirá, por mayoría de sus miembros al Gerente



**Margarita Moreno Zamorano**  
Notario Público Interino  
Orrego Luco 0153 - Fono 2328963  
Providencia

General. **ARTICULO VIGESIMO:** En el desempeño de sus funciones, el Gerente General tendrá las siguientes facultades y atribuciones, además de las que le señale la ley y el Reglamento de Sociedades Anónimas: a) impulsar y realizar las operaciones sociales y supervigilar la administración de la sociedad, ajustándose en todos sus actos a las leyes, a estos estatutos, a los reglamentos internos de la sociedad, y a los acuerdos del Directorio; b) firmar todos los documentos y contratos que correspondan a las operaciones sociales y que importen el cumplimiento de los acuerdos que haya tomado el Directorio; c) representar judicialmente a la sociedad. Estará, especialmente, investido de las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; d) celebrar contratos de trabajo con el personal, pudiendo fijar remuneraciones, funciones, plazos y demás estipulaciones que sean procedentes, vigilar su conducta, suspenderlos y poner término a dichos contratos. Impartir, a los trabajadores de la sociedad, las órdenes e instrucciones necesarias para el buen desempeño de sus funciones, guardando estricta conformidad con los acuerdos del Directorio. Podrá liquidar y pagar imposiciones previsionales, declarar tributos y efectuar todos los trámites y gestiones que sean necesarios en relación con estas materias ante el Instituto de Normalización Previsional, Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional, Servicio de Impuestos Internos y otros. Podrá, también, actuar con las más amplias facultades ante la Inspección del Trabajo correspondiente, en todo lo relacionado con los problemas laborales que puedan presentarse con el personal que deba contratar, y ante la Empresa de Correos de Chile, Aduanas



**Margarita Moreno Zamorano**  
 Notario Público Interino  
 Orrego Luco 0153 - Fono 2328963  
 Providencia

y demás organismos e Instituciones Administrativas fiscales, semifiscales o de administración mixta o autónoma y municipales, en relación con las actividades de dichos organismos en materias propias de la sociedad. Para el debido cumplimiento de este mandato, podrá otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos o privados, cartas, solicitudes o comunicaciones que sean procedentes. En el uso de esta autorización podrá retirar, de las oficinas fiscales, telegráficas, cablegráficas, de telex, de fax, de aduanas, etcétera, toda clase de mercaderías, productos, maquinaria, correspondencia, certificados, encomiendas, comunicaciones, giros postales, telegráficos o por télex o fax; e) reducir a escritura pública las actas de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y cualquier acuerdo del Directorio; f) celebrar con Bancos, Instituciones de Ahorro e Instituciones Financieras, contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito y de crédito o de ahorro, en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y de hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas. Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio. Contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente con Bancos e instituciones financieras, Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y, en



**Margarita Moreno Zamorano**  
Notario Público Interino  
Orrego Luco 0153 - Fono 2328963  
Providencia

especial, a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; abrir, en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados; autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin; operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo; g) cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. Entregar y retirar bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía. Tomar en arrendamiento cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento; h) realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo, en especial, comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes; i) celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos, incluso autocontratar, esto es, celebrar actos jurídicos consigo mismo; j) comprar, vender, permutar, aportar y, en general, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; entre ellos, valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de

**Margarita Moreno Zamorano**  
 Notario Público Interino  
 Orrego Luco 0153 - Fono 2328963  
 Providencia

retrocompra. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de compraventa y el contrato o cláusula de opción y leasing respecto de toda clase de bienes, salvo lo que se dirá. Sin embargo, para enajenar, hipotecar o celebrar contratos de promesa o preparatorios sobre bienes raíces, requerirá la anuencia del Directorio. Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra. Dar y recibir especies en comodato, mutuo y anticresis, convenir intereses y multas. Contratar y modificar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje. Celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación; k) comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o de recompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones; l) realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas; m) ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas, modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores pro indiviso; representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades en que forme parte; n) ceder, a cualquier título, toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, aceptar cesiones. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores



**Margarita Moreno Zamorano**  
Notario Público Interino  
Orrego Luco 0153 - Fono 2328963  
Providencia

mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo o mediante prendas especiales y cancelarlas. Las prendas pueden caucionar obligaciones propias de la sociedad o de terceros a la sociedad, aun de sus propios socios; constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas. Aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías. Conceder quitas o esperas. Nombrar agentes, representantes y comisionistas; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender. Constituir y aceptar usufructos, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare y asumir deudas de terceros. Constituir y pactar domicilios especiales. Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, pudiendo oponerse a inscripciones de terceros; o) enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, fax y encomiendas. Otorgar mandatos, generales o especiales, pudiendo otorgar, a su vez, a los mandatarios la facultad de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y delegar en parte sus atribuciones de administración o los poderes o representaciones que la sociedad detente de terceros, en cualquiera persona natural o jurídica, y reasumir el mandato delegado; p) cuidar el orden interno y económico de las oficinas de la sociedad, vigilar que la contabilidad y los registros sociales se lleven en debida forma y guardar, bajo su custodia, todos los documentos, registros y libros de la sociedad; y q) llevar el Registro de Accionistas y cuidar que la emisión de las acciones se haga en debida forma. **TITULO CUARTO. DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Las

**Margarita Moreno Zamorano**  
Notario Público Interino  
Orrego Luco 0153 - Fono 2328963  
Providencia

Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año en la fecha que determine el Directorio, dentro del primer cuatrimestre de cada año. Las Juntas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquiera materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de la Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. **ARTICULO VIGESIMO**

**SEGUNDO:** Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad. El Directorio deberá convocar a: uno) Junta Ordinaria, que deberá efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia; dos) Junta Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen; tres) Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea del caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando, en la solicitud, los asuntos por tratar en la Junta. Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva petición. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La citación a la Junta de Accionistas, se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces, en días distintos, en el periódico del domicilio social que haya determinado esa Junta; o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señala el reglamento respectivo.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Podrán celebrarse, válidamente, aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para



**Margarita Moreno Zamorano**  
Notario Público Interino  
Orrego Luco 0153 - Fono 2328963  
Providencia

citación. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces, y actuará como Secretario, el titular de este cargo, cuando lo hubiere; o el Gerente General, en su defecto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o que represente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo anterior. El texto del poder será el que señala el reglamento de la ley dieciocho mil cuarenta y seis. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** En las elecciones que se efectúan en las Juntas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona; o distribuirlos en la forma en que estimen conveniente y se proclamarán elegidos a los que, en una misma y única votación, resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer. Lo expuesto en los artículos precedentes no obsta a que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir, por unanimidad, a las personas que deban ser elegidas. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas, se dejará constancia escrita detallada, en un libro de actas, por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquiera adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta. Dicho libro será llevado por el Secretario, si lo hubiere; o, en su defecto, por el

**Margarita Moreno Zamorano**  
 Notario Público Interino  
 Orrego Luco 0153 - Fono 2328963  
 Providencia

Gerente General de la sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella; o por todos los asistentes, si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas antes señaladas; y, desde esa fecha, se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho de estampar, antes de firmar, las salvedades correspondientes. **TITULO QUINTO. DE LOS BALANCES, DE OTROS ESTADOS Y REGISTROS FINANCIEROS Y DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO:** La sociedad confeccionará, anualmente, su balance general al treinta y uno de diciembre. El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de pérdidas y ganancias, y del informe que, al respecto, presenten los inspectores de cuentas o los auditores del caso, debiendo distribuirse, en forma proporcional, la revalorización del capital propio entre las cuentas del capital pagado, las de utilidades retenidas y otras cuentas representativas del patrimonio. Todos estos documentos deberán reflejar, con claridad, la situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Los asientos contables de la sociedad se efectuarán en registros permanentes, de acuerdo con las leyes aplicables, debiendo llevarse éstos en conformidad con principios de contabilidad de aceptación general. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** La Junta de Accionistas llamada a decidir sobre un determinado ejercicio, no podrá diferir su pronunciamiento respecto de la memoria, balance general



**Margarita Moreno Zamorano**  
Notario Público Interino  
Orrego Luco 0153 - Fono 2328963  
Providencia

Y estado de pérdidas y ganancias que le hayan sido presentados, debiendo resolver de inmediato sobre su aprobación, modificación o rechazo, y sobre el monto de los dividendos que deberán pagarse dentro de los plazos establecidos en el artículo ochenta y uno de la ley dieciocho mil cuarenta y seis. Si la Junta rechazare el balance, en razón de observaciones específicas y fundadas, el Directorio deberá someter uno nuevo a su consideración para la fecha que ésta determine, la que no podrá exceder de sesenta días a contar de la fecha del rechazo. Si la Junta rechazare el nuevo balance sometido a su consideración, se entenderá revocado el Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten. En la misma oportunidad, se procederá a elección de uno nuevo. Los Directores que hubieren aprobado el balance que motivó su revocación, quedarán inhabilitados para ser reelegidos por el período completo siguiente. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Los dividendos se pagarán, exclusivamente, de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas. No obstante lo anterior, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio financiero, la sociedad destinará una cuota no inferior al diez por ciento de ellas para ser distribuidas como dividendos en dinero, entre los accionistas, a prorrata de sus acciones. La parte de las utilidades que no sea destinada, por la Junta, a dividendos pagaderos durante el ejercicio, podrá, en cualquier tiempo, ser capitalizada previa reforma de estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas o ser destinadas al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros. Las acciones liberadas que se emitan, se distribuirán entre los



**Margarita Moreno Zamorano**  
 Notario Público Interino  
 Orrego Luco 0153 - Fono 2328963  
 Providencia

accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha del reparto. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisionales durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. **TITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y JURISDICCION.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** La sociedad anónima se disuelve: uno) por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona; dos) por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas; y tres) por sentencia judicial ejecutoriada, fundada en las disposiciones legales pertinentes y, en particular, en el caso previsto en la ley dieciocho mil cuarenta y seis. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. Si la sociedad se disolviera por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto, la Comisión Liquidadora estará formada por tres liquidadores. La Comisión Liquidadora designará un presidente de entre sus miembros, que representará a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, y si hubiere un solo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones. Los liquidadores durarán en sus funciones tres años; o el tiempo que determine la justicia ordinaria, en su caso. Los liquidadores podrán ser reelegidos por una vez en sus funciones. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** Los liquidadores no podrán entrar en funciones sino una vez que estén cumplidas todas las solemnidades que la ley señala para la disolución de la sociedad. Entre tanto, el último



**Margarita Moreno Zamorano**  
Notario Público Interino  
Orrego Luco 0153 - Fono 2328963  
Providencia

Directorio deberá continuar a cargo de la administración de la sociedad. A los liquidadores les serán aplicables, en lo que corresponda, los artículos de la ley dieciocho mil cuarenta y seis referentes a los Directores. **ARTICULO CUADRIGESIMO:** Los liquidadores tendrán las facultades que les señala la ley y la respectiva Junta de Accionistas.

**ARTICULO CUADRIGESIMO PRIMERO:** Las dificultades o diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o entre la compañía y sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán sometidas al conocimiento y fallo de un árbitro arbitrador, en cuanto al procedimiento y al fallo, sin que las partes puedan interponer, en contra de sus resoluciones, recurso alguno. Se otorga, en cada caso, el árbitro, la facultad de fijar su honorario, dando la oportunidad a las partes de objetarlo, en su caso. El árbitro será nombrado de común acuerdo entre los accionistas; a falta de este acuerdo, el nombramiento se hará por la justicia ordinaria. **ARTICULO CUADRIGESIMO SEGUNDO:** En todo lo que no esté previsto en el presente estatuto, regirán las disposiciones contenidas en la ley dieciocho mil cuarenta y seis y en su reglamento, en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables. **ARTICULOS TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** El Directorio Provisional de la sociedad estará compuesto por los señores Sergio Osvaldo Gritti, Marcelo Livio Gritti, y Alicia Fierro Viedma. Este Directorio durará en sus funciones hasta la primera Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que se elegirán sus miembros titulares. Actuarán en calidad de mandatarios de los accionistas comparecientes en este instrumento. Tendrán todas las facultades de administración que la Ley y estos estatutos les asignan. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Los comparecientes fundadores de la sociedad, designan, como Gerente General, a doña Maria Soledad

**Margarita Moreno Zamorano**  
 Notario Público Interino  
 Orrego Luco 0153 - Fono 2328963  
 Providencia

Vasquez Gonzalez, cedula de identidad numero doce millones seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete guión ocho, domiciliado para estos efectos en calle Mateo de Toro y Zambrano numero Mil cuatrocientos noventa y uno oficina numero doscientos diecisiete, comuna de La Reina, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, para representar a "SOCIEDAD PARTICIPANTE ESUB CAPITAN ORELLA SOCIEDAD ANONIMA", con las mas amplias facultades, en el proceso de Licitación Publica "Ley FUC Numero diecinueve mil ochocientos sesenta y cinco, sobre financiamiento urbano compartido, concesión para la construcción, explotación y mantención de estacionamientos subterráneos en la Comuna de Ñuñoa". En el ejercicio del mandato que se le confiere, el mandatario estará facultado para enviar y recibir las comunicaciones derivadas de las Bases y del proceso de licitación; realizar consultas; presentar la información que las autoridades relacionadas requieran; presentar ofertas; y realizar todos y cada uno de los actos necesarios para participar en el proceso de licitación hasta su adjudicación y actos posteriores que correspondan, sin limitación de ninguna naturaleza, pudiendo firmar todo tipo de documentos y presentaciones. Además se delega mandato para realizar todos los tramites y gestiones permitentes ante cualquier institución bancaria o financiera que corresponda para la apertura de cuentas corrientes bancarias, de crédito o deposito, en moneda nacional o extranjera, pudiendo firmar al efecto los documentos que se requieran y realizar todos los actos necesarios para cabal cumplimiento de su cometido, sin limitación alguna. Nombramiento que será válido mientras no sea revocado por el Directorio definitivo de la compañía. **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:** El capital de la sociedad, ascendente a cinco millones de pesos, se encuentra representado por cien acciones ordinarias, de una misma serie, nominativas y sin valor nominal, las que se suscriben, enteran y pagan de la siguiente manera: a


**Margarita Moreno Zamorano**  
Notario Público Interino  
Orrego Luco 0153 - Fono 2328963  
Providencia

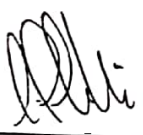
Dos millones quinientos mil pesos el compareciente don Sergio Gritti Bravo, correspondientes a cincuenta acciones, que suscribe y paga, en este acto; b) Dos millones quinientos mil pesos el compareciente don Marcelo Gritti Bravo correspondientes a cincuenta acciones, que suscribe y paga en este acto; En consecuencia, quedan suscritas y pagadas cien acciones, por un total de cinco millones de pesos, monto a que asciende el capital pagado.

**ARTICULO CUARTO TRANSITORIO:** Anualmente la Junta Ordinaria de Accionistas designara a los Auditores Externos independientes que examinarán la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. **ARTICULO QUINTO TRANSITORIO:** Las publicaciones de citación a Juntas o que por cualquier razón o motivo deba efectuar la sociedad hasta la próxima Junta Ordinaria de Accionistas se deberán realizar en el periódico "La Nación" de la ciudad de Santiago. **ARTICULO SEXTO TRANSITORIO:** Se faculta a don Cristian Pon Vidal y/o al portador de copia autorizada de este instrumento o su extracto para realizar las publicaciones que se precisen y para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los Registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces competente y para realizar todo aquello que esté destinado a la debida constitución de la sociedad anónima de que se trata, incluido el registro de la sociedad y sus estatutos ante la Superintendencia que corresponda y demás autoridades pertinentes. **ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO:** Se faculta a doña María Soledad Vásquez, cédula de identidad número doce millones seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete guión ocho y/o a quien aquellas personas que delegue, para actuando individual e indistintamente uno cualesquiera de ellos puedan realizar en nombre y en representación de la sociedad, ante el Servicio de Impuestos Internos todos los tramites

**Margarita Moreno Zamorano**  
 Notario Público Interino  
 Orrego Luco 0153 - Fono 2328963  
 Providencia

necesarios para efectuar inicio de actividades, obtención de RUT, dar aviso de modificación de sociedad y el timbraje de los documentos que correspondan, incluyendo clave de internet. Estarán facultados para firmar todo tipo de formularios y realizar todos los actos necesarios para cumplir el mandato conferido. **ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO: Personerías:** La personería de don Sergio Gritti Bravo para representar a Inversiones San Martino Ltda. se encuentra en escritura publica otorgada ante Notario Publico de la Primera Notaria de Macul, Suplente Titular don Juan Facuse Heresi, en fecha veintinueve de mayo del año dos mil ocho. La escritura de personería citada no se inserta por ser conocida de las partes, a expresa petición de ellas y haberla tenido a la vista el Notario que autoriza. Minuta redactada por la abogado Paulina Osses Vasquez y Cristian Pon Vidal. En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doy FE.-

  
 SERGIO OSVALDO GRITTI BRAVO  
 p.p. INVERSIONES SAN MARTINO

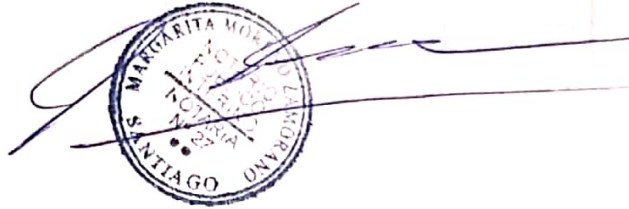
  
 MARCELO LIVIO GRITTI BRAVO

REPERTORIO  
 N° 23.288-2019



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago, [12 DIC 2019]





## EXTRACTO

MARGARITA MORENO ZAMORANO, NOTARIO PÚBLICO INTERINO DE LA 27 NOTARÍA DE SANTIAGO con oficio en calle Orrego Luco 0153 Providencia, certifica: Por escritura pública de fecha 09 de Diciembre de 2019, ante mí, Repertorio 23.288/2019, SERGIO OSVALDO GRITTI BRAVO, en representación "Inversiones San Martino Ltda."; y MARCELO LIVIO GRITTI BRAVO, todos calle Doctor Amador Neghme 3639 MOD 24, La Pintana, Región Metropolitana, constituyeron sociedad anónima cerrada, denominada "SOCIEDAD PARTICIPANTE ESUB CAPITAN ORELLA SOCIEDAD ANONIMA", nombre de fantasía "SOPESCO S.A." Objeto: ejecución, operación, mantención y explotación de los estacionamientos subterráneos en la Comuna de Ñuñoa en la calle Capitán Orella, entre calle Villaseca y Pedro de Valdivia, junto a las demás prestaciones de servicios complementarios contenidos en la oferta realizada y adjudicada en el marco de la Licitación Pública "Ley FUC Numero diecinueve mil ochocientos sesenta y cinco, sobre financiamiento urbano compartido, concesión para la construcción, explotación y mantención de estacionamientos subterráneos en la Comuna de Ñuñoa", convocada por la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa, consistentes en actividades permitidas por las Bases Administrativas de la Licitación Pública referida. Domicilio: Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio establecer agencias o sucursales otros puntos del país. Duración: 40 años. Capital: \$5.000.000; dividido en 100 acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal. Suscritos y pagados: \$5.000.000. Representación y Administración:

MARGARITA MORENO  
ZAMORANO

Digitally signed by MARGARITA MORENO ZAMORANO  
Date: 2019.12.11 12:39:34 -04:00  
Reason: Notario Interino  
Location: Santiago - Chile



---

Gerente General María Soledad Vásquez González. Demás  
estipulaciones en pacto que extracto. Santiago, 11 de  
Diciembre de 2019.-



123456851355

EXTRACTO

Documento emitido con Firma Electronica Avanzada.-

Ley 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-

Cert 123456851355

Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)





HECTOR IGNACIO CUEVAS TAPIA. (Usuario) Santiago, Diciembre 13 de 2019

Solicitud finalizada.

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Id Pago: 477516

### Datos de Solicitud de Publicación

Fecha de Solicitud: 2019-12-13 12:32:26

E-mail: icuevas@notaria-avello.cl

Nombre solicitante: HECTOR IGNACIO CUEVAS TAPIA

Forma de Pago: Sin Costo



### Detalle de Pago

Código Producto	Fecha Publicación	CVE	Descripción	Cantidad	Neto	Total
NONPECSA	16/12/2019	1697887	Extracto Societario Constitución Sociedad Anónima Sociedad Participante Esub Capitan Orella Sociedad Anonima	Ver 1	\$ 0	\$ 0

Total: \$ 0  
(Iva Incluido)

### Datos de Facturación

Tipo de Documento: Boleta

Nombre: SIN COSTO

Rut: 8888-9

Dirección: DR. TORRES  
BOONEN 511,  
Providencia, SANTIAGO

Giro:

Imprimir      Volver →

232407250  
Sr. Carlos Olivares



*Copia*  
Recibidos Constitución,  
9-12-2019 Extracto - 11-12-2019.  
Sociedad Participante Esub  
Capitan Orella S.A

*Recibido*  
13/12/2019